Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha respensabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 28 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista una instancia de esa Comisión mixta de reclutamiento, solicitando que no se lleve á efecto lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra sobre incorporación á filas de los mozos que tienen expedientes de exención como comprendidos en el caso 3.° del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, pendientes de resolución por este Ministerio; así como también por lo que afecta la referida disposición del Ministerio de la Guerra á varios mozos de reemplazos anteriores incluídos en el sorteo supletorio verificado en las zonas militares por orden superior del 7 de Febrero del año último:

Resultando que por la ley de 2 de Abril de 1895 se dispuso que la única prueba para acreditar el derecho á la excepción otorgada, según el caso 3.° del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876 á los mozos hijos de voluntarios liberales vascongados, fuese el hecho de aparecer el nombre de estos últimos en las listas de los referidos voluntarios vascongados remitidas por los Ayuntamientos á este Ministerio de la Gobernación:

Resultando que las referidas listas se publicaron en la *Gaceta de Madrid*, y que, según Real orden de 13 de Abril del mismo año, se dispuso que reconocido el derecho á exención á los hijos de los voluntarios que figuran en las mencionadas listas, en lo sucesivo bastará que por los medios legales acrediten los interesados su filiación ante las Comisiones provinciales correspondientes, quienes les expedirán la oportuna certificación, en que se haga constar el nombre del voluntario y el número de la *Gaceta* en que figura publicado, con expresión además del hijo ó hijos á quienes se concede el beneficio, habiéndose dispuesto lo mismo para Guipúzcoa por Real orden de 14, y para Vizcaya por la de 30 del mismo mes:

Resultando que con posterioridad á la publicación de las listas se han recibido en este Ministerio instancias de individuos que solicitan ser incluídos en ellas, alegando que no lo fueron oportunamente por omisión:

Considerando que el procedimiento para la concesión de la exención de que se trata, no puede ser otro hoy, según las disposiciones vigentes, que el prevenido por las Reales órdenes de 13, 14 y 30 de Abril de 1896, toda vez que los voluntarios que figuran en las listas tienen reconocido el derecho á la exención de sus hijos, en virtud de las referidas Reales órdenes, debiendo las Comisiones provinciales limitarse á comprobar la identidad de los mozos, aplicándoles, una vez comprobada, la exención á que tienen derecho:

Considerando que practicándose así no puede haber mozos cuyos expedientes pendan de resolución definitiva ante este Ministerio, pues si sus padres figuran en las listas, están ya virtualmente resueltos por las repetidas Reales órdenes de 13, 14 y 30 de Abril de 1896, y si no figuran, carecen en absoluto de derecho á la excepción, con arreglo á la ley de 2 de Abril de 1895:

Considerando que dado el carácter definitivo que á las listas en cuestión otorgó la ley mencionada, no puede este Ministerio acordar la inclusión en ellas de nuevos individuos, y que de todas maneras el hecho de tener solicitada dicha inclusión no basta para que los solicitantes dejen de cumplir sus deberes militares con grave perjuicie del Estado y de los demás mozos:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Que los mozos cuyos padres figuran en las listas de voluntarios publicadas en la *Gaceta de Madrid*, deben gozar desde luego la exención, previa identificación de sus personas, en la forma que determinan las Reales órdenes de 13, 14 y 30 de Abril de 1896, y si hubiese entre ellos alguno que se haya alzado ante este Ministerio, deberá serle aplicado, interin su expediente no se resuelva, lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Guerra de 17 de Enero último.

2.° Los que tengan solicitada la excepción sin que los nombres de sus padres figuren en las listas, bien se hallen sus expedientes en las Comisiones mixtas ó en este Ministerio, ingresarán desde luego en filas ó en la situación que les haya correspondido, contándose como es natural con ellos para la designación de los cupos.

3.° Lo mismo se practicará con los que tengan solicitada la inclusión de sus padres en las listas de voluntarios, interin no se modifique por las Cortes la ley de 2 de Abril de 1895.

4.° Se advertirá á todos los mozos que tenían incoados expedientes con anterioridad á las Reales órdenes de 13, 14 y 30 de Abril de 1896, que éstos, lo mismo si radicaban en las Comisiones provinciales, que si habían llegado á este Ministerio, están ya resueltos por dicha disposición, en el sentido que resulte del hecho de figurar ó no sus padres en las listas de voluntarios.

5.° Las Comisiones mixtas de reclutamiento de las provincias no vascongadas, para otorgar la excepción de que se trata á mozos alistados en las suyas respectivas, exigirán á dichos mozos la presentación del correspondiente certificado, expedido por la Comisión provincial de Alava, Guipúzcoa ó Vizcaya, según la provincia vascongada en cuyo territorio prestó servicio como voluntario el padre del mozo, y en cuyas listas debe constar incluido. En vista del referido certificado, concederán desde luego la exención al mozo, consultando á este Ministerio las dudas que pudieren ocurrirles.

Y 6.° Respecto á los mozos á que se refiere el último extremo de la solicitud, se comunicará ésta al Ministerio de la Guerra, por corresponderle al mismo resolver lo que interesa la Comisión provincial.

Lo que de Real orden digo á V. S., como resolución de la referida instancia; y advirtiendo que, en vista de lo que en la misma se dispone, no procede que por este Ministerio se interese del de la Guerra lo que esa Comisión solicita, excepto en cuanto se refiere á los mozos de que habla la disposición 6.ª de la presente Real orden, para lo cual se remite dicha instancia al citado departamento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1898.—*Ruiz y Capdepón*.

Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Alava.

("Gaceta„ del día 23.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de 25 de Agosto de 1897, resolutoria del concurso convocado en 16 de Marzo del propio año para la provisión en Asesores de provincia de tres plazas de Aspirantes del Cuerpo Jurídico de la Armada, con derecho á ingresar en el mismo en turno con los procedentes de oposición, y conforme á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de dicho Cuerpo, se declaró desierta una de dichas plazas, por no haberse podido proveer sino dos de ellas en otros tantos concursantes, únicos que, entre los presentados, reunían condiciones legales al efecto.

Ministerio de Cultura 2024

Y haciéndose necesario tener personal disponible de la clase de Asesores para cubrir las vacantes de Auxiliares que en turno con los Aspirantes procedentes de oposición les correspondan, según lo que se previene en el citado art. 31;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, aceptando lo propuesto por la Dirección del Personal de este Ministerio, ha tenido á bien disponer que se abra nuevo concurso de Asesores, al indicado objeto, y con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Los Asesores de provincia, que, siéndolo en propiedad, y reuniendo las condiciones exigidas en el repetido art. 31, deseen obtener plaza de Aspirante á ingreso en el Cuerpo Jurídico, dirigirán sus instancias á este Ministerio, por el conducto de Ordenanza, en el término de sesenta días, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Segunda. Acompañarán á las instancias las partidas de bautismo ó certificaciones de acta de nacimiento, según corresponda, de los interesados, las hojas de servicios de éstos, y todos los documentos que acrediten servicios especiales ó méritos académicos profesionales de los mismos.

Tercera. Los Comandantes de Marina respectivos, al cursar dichas instancias documentadas, informarán lo pertinente respecto á la conducta, tanto privada como oficial, de los concursantes; y á su vez harán lo propio sobre el indicado último concepto, los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos, oyendo á sus Auditores.

Cuarta. Si algún Asesor de los que se presenten á concurso se encontrasen en comisión especial del servicio, informará asimismo respecto al desempeño de dicha comisión la Autoridad á cuyas órdenes se hallare aquél destinado.

Quinta. Los Asesores que tomen parte en el concurso deberán tener cumplidas las condiciones reglamentarias en la fecha en que expire el plazo de la convocatoria.

Sexta. Terminado que sea dicho plazo, y dentro de los diez días siguientes, se procederá en el Ministerio de Marina á la clasificación de los concursantes, y una vez hecho esto, y aprobada la correspondiente propuesta, se declararán de Real orden Aspirantes del Cuerpo Jurídico de la Armada con derecho á ocupar las vacantes de Auxiliares que les correspondan en turno con los procedentes de oposición, á los que reunan mayores condiciones de aptitud, con arreglo á lo prevenido en el referido art. 31.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1898.—*Segismundo Bermejo.*

Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Armada.

("Gaceta„ del día 27.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. Francisco Fernández Bernal, á sus servicios en el Ejército de Cuba, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que ha contraído como Comandante general de la división de Pinar del Rio, dirigiendo con ventajosos resultados las operaciones realizadas en dicha provincia hasta el 23 de Enero último, que han determinado numerosos combates y la diseminación del enemigo en el territorio de su mando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, en vista de lo propuesto por el General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del art. 2.° del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa.*

— —

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Andrés Maroto y Alba, á los servicios que lleva prestados en el Ejército de Cuba como Jefe de la brigada Oeste de la división de la Habana, y muy especialmente en consideración al extraordinario mérito que contrajo en las operaciones practicadas sobre el Caimán desde el 9 al 11 de Diciembre próximo pasado, en el combate sostenido el 14 del propio mes en la finca denominada Paz y en otras operaciones y hechos de armas habidos hasta el 23 de Enero último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del artículo 2.° del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa.*

— —

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Cándido Hernández de Velasco, á sus servicios en el Ejército de Cuba, y muy especialmente en consideración al mérito que ha contraído como Jefe de una de las brigadas de la división de Pinar del Río, llevando á cabo importantes operaciones, que han determinado numerosos encuentros con el enemigo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del artículo 2.° del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa.*

— —

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Fernando Alvarez de Sotomayor y Flores, á sus servicios en el Ejército de Cuba como Jefe de la primera brigada de la División de Holguín, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo tomando parte en diferentes operaciones de campaña llevadas á cabo hasta el 20 de Enero último;

En nombre de Mi Agusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa.*

— —

En atención á las circunstancias que concurren en el Coronel de Caballería D. Ricardo Contreras y Montes, á los servicios que ha prestado en el Ejército de Filipinas como Jefe de la primera zona del Centro y Norte de Luzón, sosteniendo diferentes hechos de armas y dirigiendo las operaciones realizadas sobre los esteros de Agonoy y San José, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo el dia 10 de Diciembre próximo pasado, al apoderarse, después de rudos combates, de las importantes posiciones que el enemigo ocupaba en Minuyán;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad del citado día 10 de Diciembre.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa.*

— —

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador político militar de Ilo Ilo, en las islas Filipinas, al General de Brigada D. Ricardo Monet y Carretero.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa.*

— —

En consideración á lo solicitado por el Inspector Médico de primera clase D. Gregorio Andrés y Espala;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Inspector de Sanidad militar del primer Cuerpo de Ejército, y pase á situación de reserva; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa.*

— —

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del primer Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de primera clase D. Antonio Serrano Borrego, que actualmente desempeña igual cargo en el cuarto Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa.*

— —

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Joaquín Pla y Pujolá;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de primera clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Gregorio Andrés y Espala.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa.*

— —

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del cuarto Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de primera clase D. Joaquín Pla y Pujolá.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa.*

— —

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. Luis Koch y Ferrer;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha,

Ministerio de Cultura 2024

en la vacante producida por ascenso de D. Jaquín Pla y Pujolá.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa*.

("Gaceta„ del día 17.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Ayudantía numeraria de la clase de Modelado y Vaciado de adornos, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, se provea por oposición, con arreglo al art. 5.° del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1898.—*Xiquena*.

Señor Director general de Instrucción pública.

— —

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes y Academias.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la Ayudantía numeraria de la clase de Modelado y Vaciado de Adornos, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.° de dicho decreto.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación:

Los ejercicios serán tres:

1.° Contestar á tres preguntas sacadas á la suerte de entre 20 que para cada opositor depositará el Tribunal en la urna en el acto de comenzar el ejercicio, referentes á los diversos caracteres, estilos y épocas de la ornamentación. El opositor dispondrá de media hora como máximum para contestarlas.

2.° Modelar en barro y al tamaño de 60 centímetros por 40 un trozo de ornato de invención y composición del opositor, de estilo y época que designe la suerte, á cuya efecto se depositará en la urna por el Tribunal seis temas, no pudiendo emplear los actuantes más tiempo que el de cinco días á cinco horas cada uno.

En el primero de estos días, y previa consulta de obras durante dos horas, harán los opositores el croquis en papel y á escala libre, conservando un calco de este croquis, al cual deberán sujetarse para hacer el modelo en los cuatro días restantes; y

3.° Moldear á forma perdida el ejercicio anterior, y sobre el ejemplar que resulte ejecutar un molde á la cola, sacando después un ejemplar de éste.

El tiempo que hayan de invertir los señores opositores en este ejercicio se anunciará públicamente por el Tribunal antes de comenzarle, para conocimiento de aquéllos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente análogo, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 4.° del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 24 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

("Gaceta„ del día 27.)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE CLASES PASIVAS

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

(Conclusión.)

Montepíos de la Península

Doña Pilar Marquina y Mascareñas, viuda de D. Enrique Freire y López, Presidente que fué de la Audiencia provincial de Palma. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Echarri y Apellaniz, viuda de D. José de Baeza y Segura, Oficial primero que fué del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.

Doña Carmen Agustina y Ansó, viuda de D. Enrique Corrales, Oficial de primera clase que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Carmen Pérez Rubio, viuda de D. Adolfo Moreno Pozo, Catedrático numerario que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Ciriaca de la Rubia y Mazanares, viuda de D. Miguel Yáguez, Director de Sección de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña María del Pilar y Doña María Teresa Montemayor y Barrachina, huérfanas de D. José, Gobernador civil que fué. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Pascuala en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 1.750 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Fernández y García, huérfana de D. Mariano, Sobrestante primero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Luisa García Pérez, viuda de D. Aniceto Langa y Leal, Subdirector segundo, Jefe de estación que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Pilar Palacios y Vilches, viuda de D. Manuel Bravo, Juez de primera instancia que fué de término. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

D. Rafael y Doña Fernanda Quintana y Velarde, huérfanos de D. José, Portero mayor que fué del Ministerio de Fomento. Se les declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo con fecha 13 de Diciembre último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.166 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Dolores Cantelmi del Castillo, viuda de D. Antonio Muñoz Marín, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Eugenia Sánchez Díaz, viuda de D. Isidro Moreno y Trinidad, Portero de la clase de primeros que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo con fecha 22 de Noviembre de 1897, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.

Doña María Tomasa Villar y Martín, huérfana de D. Ruperto, Ayudante tercero que fué de Obras públicas. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda con fecha 16 de Diciembre de 1897, con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Juana Hernández Bueno, viuda de D. Juan Ramírez de Valenzuela, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Bernarda Monzó y Mendoza, viuda de D. Vicente Barberá y Clariana, Telegrafista segundo que fué de Estación telegráfico-postal. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo con fecha 22 de Diciembre de 1897, con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Belén Izquierdo y Acosta, viuda de D. Mariano Ferrer, Oficial de segunda clase de Hacienda, Alcaide que fué de la Aduana de Cádiz. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Modesta Navarro y Daunis, viuda de D. Modesto Vilonova, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Adelaida Fuentes Carrión, viuda de D. Andrés Jerónimo Páez, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María Luisa Montánchez y Rodríguez, huérfana de D. José María, Oficial segundo que fué de la Tesorería de Rentas de Salamanca. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su difunta hermana Doña Amalia.

Doña Antonia Bosch, viuda de don Mateo Fran y Coll, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque el referido destino de Oficial no le desempeñó su esposo durante dos años, como exige el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1855.

Doña Teresa Márquez Villarroel, viuda de D. Jerónimo Sánchez Borguella, Oficial que fué del Ministerio de Hacienda. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío de Ministerios que solicita, porque los destinos desempeñados por su citado marido carecen de incorporación al reglamento de dicho Montepío.

Doña Carmen Cano y García, viuda de D. Carlos Loba y García, Administrador que fué del penal de Tarragona. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque ninguno de los destinos que desempeñó su citado marido tienen incorporación á Montepío.

Pensiones del Tesoro

Doña Petra Fernández de la Raya, viuda de D. Manuel Sancha y Pozuelo, Director primero que fué del Museo de Ciencias naturales. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 625 pesetas anuales.

Doña Juana Santoyo y Ossorio, viuda de D. Pablo de Castro, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.000 pesetas anuales.

Doña Daniela García Barros, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Administrador que fué de Rentas de Santiago. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 19 de Noviembre de 1897, con derecho á la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.

Doña Gregoria Robredo y Laguna, de estado viuda, huérfana de D. José,

Ministerio de Cultura 2024

Oficial primero que fué de la Administración general de Correos de Cáceres. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 375 pesetas anuales.

Doña Laura y Doña Carmen Urquidi y Urquidi, huérfanas de D. Víctor, Auxiliar que fué de la clase de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Angela en el goce de la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Carolina Gironda y Rico, de estado viuda, huérfana de D. Ramón, Mayor que fué del presidio de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 450 pesetas anuales.

Doña Virtudes Chacón y Benet, de estado viuda, huérfana de D. Fernando, Fiscal que fué de la Audiencia de las Palmas. Se le rehabilita en el goce de la pensión vitalicia de 2 500 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio con D. Eduardo Navarro Castañón.

Doña María de la Gloria Martínez y López, de estado viuda, huérfana de D. Pedro Pascual, Magistrado que fué de Audiencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 900 pesetas anuales, en vez de la de Montepío de Oficinas de 625 que disfruta en concepto de viuda de D. Alfredo López.

Doña Adelaida y Doña Isidora del Pozo y Medina, huérfanas de D. Pedro, Secretario que fué de la Universidad de Salamanca. Se les declara sin derecho á la pensión que solicitan por carecer el causante de sueldo regulador al efecto.

Montepío de Ultramar

Doña Mercedes Arias Rotea, viuda de D. Antonio Gustián y García, Inspector que fué de Obras públicas de la isla de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 3.000 pesetas anuales.

Doña Teodora Noval y Martí, huérfana de D. Alejo, Teniente segundo que fué del Resguardo de la Real Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 230 pesos anuales.

Doña Franca Papa y Remulla, viuda de D. Juan Ignacio Zulueta, Oficial tercero, Auxiliar segundo que fué de la inspección general de Obras públicas de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 250 pesos anuales en vez de la de 300 que se la concedió por decreto del Gobierno general de Filipinas de 26 de Diciembre de 1896.

Doña Antonia Jiménez Oteiza, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Contador sexto de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar con fecha 27 de Enero último, con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales en vez de la del Tesoro de 2 333 pesetas 33 céntimos que se la concedió por acuerdo de esta Junta de 7 de Agosto de 1897.

Doña Sofía Ortega y Cartié, viuda de D. Juan de Echenique y Casanova, Intendente general que fué de Hacienda de la isla de Puerto Rico. Se le declara sin derecho á pensión por oponerse á ello los artículos 4.° y 8.° de la ley de 21 de Abril de 1892.

Pensión remuneratoria

Doña Vicenta González y Rodríguez, viuda de D. Alejandro Garrido y Peña, Médico titular que fué de Haza (Logroño). Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque esta clase de pensiones sólo pueden concederlas las Cortes.

Mesadas de supervivencia

Doña Elvira Contel Valori, viuda de D. José María Sánchez Pantoja, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.

Doña Vicenta Gilbert Fornos, viuda de D. Vicente Aleixandre Fernández, Portero que fué del Instituto de segunda enseñanza de Valencia. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Manuela Incláu, viuda de don Francisco Miranda Sánchez, Pesador que fué de la Aduana de Santander. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Esperanza, Doña Mercedes y Doña Elvira Expósito, huérfanas de D. José María, Inspector que fué de Vigilancia. Se les declara sin derecho á las dos mesadas que solicitan, por haber dejado transcurrir el plazo que para reclamarlas señala la Real orden de 9 de Febrero de 1894.

Doña Antonia Uriarte Balbuena, viuda de D. Mamés Iglesias de la Iglesia, Bedel que fué del Instituto de Valladolid. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que solicita, por la misma razón que se les niega á las anteriores interesadas.

Madrid 11 de Marzo de 1898.—V.° B.° —El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Federico Asquerino.

("Gaceta„ del día 16.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales.

De conformidad con lo que dispone el artículo 6.° del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, y la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Septiembre del mismo año, esta Dirección general convoca á examen de aptitud á los sargentos y licenciados del Ejército propuestos en 28 de Febrero próximo pasado por la Junta Calificadora de Aspirantes á destino civiles para desempeñar plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Establecimientos penales.

Los exámenes darán principio en esta Corte el día 15 del próximo Abril; previamente, por medio de un aviso fijado en la portería de esta Dirección general, se determinará el sitio y hora en que aquel acto haya de celebrarse.

Madrid 18 de Marzo de 1898.—El Director general, A. Merelles.

("Gaceta„ del día 23.)

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA

Número 838

Don José Martínez Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento habido en sesión de 20 de los corrientes, se va á proceder á distribuir carne saturada con extricnina en la dehesa y olivar del Alamo, durante los días 13 al 16 del próximo mes de Abril, con objeto de exterminar los lobos y demás animales dañinos que vienen causando estragos de consideración en la riqueza pecuaria de estos vecinos.

Y para la general inteligencia se publica por medio del presente con objeto de precaver cualquiera degresión que pudiera ocurrir.

Villaviciosa 22 de Marzo de 1898.—José Martínez.

MONTURQUE

Número 841

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo, por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.° del citado decreto preceptúa.

Monturque á 22 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Rafael de Lara.

VILLAFRANCA

Núm. 842

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo José Prieto Navarro, hijo de Bernabé y de Antonia, natural de esta villa, ausente de la misma desde el mes de Octubre último, soltero, de edad de diez y ocho años cumplidos en 20 de Agosto próximo pasado, comprendido en el actual reemplazo y declarado prófugo por este Ayuntamiento, se encarece á los señores Alcaldes y fuerza de la guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho mozo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia.

Villafranca 25 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Francisco Molina.

POSADAS

Núm. 845

Don Antonio Hidalgo Mateos Cañero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que practicada la rectificación anual del padrón industrial de este término, base para la matrícula del próximo ejercicio de 1898 á 99, se anuncia al público para conocimiento de los individuos comprendidos en el mismo, los que podrán aducir las reclamaciones que estimen dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten, y se remitirá dicho documento á la Administración provincial de Hacienda, conforme á lo prevenido por la misma.

Posadas 24 de Marzo de 1898.—Antonio Hidalgo.—Antonio Uceda, Secretario.

Sección de anuncios

LOS CERTIFICA- dos trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba„, Letrados 18.

LAS CUENTAS trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba„, Letrados 18

Padrón de Cédulas y demás formularios se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba„, Letrados 18.

LOS EXPEDIEN- tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba„, Letrados 18.

LOS MODELOS oficiales para los trabajos de apéndice al amillaramiento, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba„, Letrados 18.

LAS NUEVAS RE- laciones de altas y bajas de la matrícula industrial se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba„, Letrados 18.

LOS LIBROS de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba„, Letrados 18

PÓSITOS Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba„, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA

Ministerio de Cultura 2024